**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO CM-001-2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- Y EL MUNICIPIO DE IPIALES.**

Entre los suscritos **ELSY JANETH MELO MAYA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 27.432.482 de Sandoná (Nariño), quien actúa en calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO ALTO PUTUMAYO** Con NIT 800117534-7 de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 899.999.054-7, nombrado por medio del Resolución N° 1189 del 29 de Septiembre de 2020, facultada para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte; y, **EL MUNICIPIO DE IPIALES**, identificado con la NIT 800099095-7, representado legalmente por JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la MODIFICACIÓN 1 al **CONTRATO DE COMODATO No. CM-001-2024**, con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**:

1. Que la **TERRITORIAL NARIÑO ALTO PUTUMAYO**, suscribió el contrato **CM-001-2024** el 15 de noviembre de 2024, contrato de comodato, con el objeto de: "CONTRATO DE COMODATO NUMERO 001-2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y EL MUNICIPIO DE IPIALES (NARIÑO) PARA LA ENTREGA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA DOTAR LAS AULAS SATÉLITE, DENOMINADAS SALAS DE CÓMPUTO."

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por CINCO (5) años, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que este contrato no implica erogación presupuestal. Cada entidad asumirá los costos internos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Que el supervisor del contrato considera pertinente tramitar **MODIFICACIÓN** No. 1 del Contrato No. **CM-001-2024,** la cual se basa en eliminar la exigencia de las garantías contractuales por los altos costos asociados a la expedición de pólizas. Lo anterior teniendo en cuenta que no existen

directrices desde el nivel central de la ESAP que establezcan como obligatoria la exigencia de garantías para este tipo de contratos, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad.

**5.** Que en dicha solicitud se considera pertinente modificar el numeral **"18. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN,** de los estudios previos el cual indica:

**"**La ALCALDIA de IPIALES otorgará a favor de la ESAP, garantía única que integre el amparo de los siguientes riesgos:
a) Cumplimiento, por valor equivalente al 100% estimado sobre la base del valor total de los equipos objeto de comodato señalado en el presente contrato, y por la vigencia que corresponde a la duración del contrato y seis (6) meses más.
b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por valor equivalente al 20% estimado sobre el valor total de los equipos objeto de comodato, señalado en el presente contrato, y por la vigencia que corresponda a la duración del contrato y seis (6) meses más.
c) Responsabilidad civil extracontractual, por valor equivalente a 200 SMMLV y por el término de duración del contrato.

**6.** Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**7.** Que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

**8.** Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable modificar el Contrato **CM-001-2024**, en los términos solicitados:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN**: retirar el numeral **"18.** GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN de los estudios previos del contrato No. **CM-001-2024**

**CLÁUSULA SEGUNDA** - **PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación al Contrato de Comodato No. **CM-001-2024** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA TERCERA** - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

**CLÁUSULA CUARTA** - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba por ambas partes en la plataforma SECOP II.

*Aprobó: Elsy Melo Maya – Directora Territorial*
*Proyectó: Rhonny Miranda – Asesor Jurídico de la Territorial*